CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: BANCO REGIONAL S.A.E.C.A. C/ ACEH S.A. Y OTROS S/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO".- AÑO: 2016.- N° 569. ----------

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL - 7 -05- 2021

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: Cuatrocientos cincuenta y uno.

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores **CÉSAR DIESEL JUNGHANNS, VICTOR RIOS OJEDA** y **EUGENIO JIMENEZ ROLÓN,** ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al Acuerdo el expediente caratulado: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: BANCO REGIONAL S.A.E.C.A. C/ ACEH S.A. Y OTROS S/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO",** a fin de resolver el Recurso de Aclaratoria interpuesto por el Abogado Sebastián Olmedo Lansac, en nombre y representación del Banco Regional S.A.E.C.A.----------

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente: ----------

C U E S T I O N:

¿Es procedente el Recurso de Aclaratoria interpuesto?----------

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación, dio el siguiente resultado: **DIESEL JUNGHANNS, RIOS OJEDA** y **JIMENEZ ROLÓN**.----------

A la cuestión planteada, el Ministro **Doctor CESAR DIESEL JUNGHANNS** dijo: Se presenta el Abog. Sebastián Olmedo, en representación del Banco Regional S.A.E.C.A. a plantear recurso de aclaratoria contra el primer apartado del Acuerdo y Sentencia No. 282 del 27 de mayo del 2021, dictado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que textualmente dispone: No hacer lugar a la acción de inconstitucionalidad promovida, habiéndose omitido- dice- sobre quien había promovido la acción que fuera rechazada por la resolución citada precedentemente.----------

Funda el pedido en lo dispuesto en el Art 387, inc. c) del Código Procesal Civil. ----------

El Art. 387, inc. c) del C.P.C. dispone: Objeto de la aclaratoria: *Las partes podrán, sin embargo pedir aclaratoria de la resolución al mismo Juez o Tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión obscura, sin alterar la sustancia de la decisión, c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio (...).*----------

Al respecto, analizada la sentencia en cuestión, se constata que efectivamente ha habido una omisión al no consignar en la mencionada resolución el nombre del que promoviera la acción rechazada, por lo que considero que el recurso deviene procedente, por lo que corresponde hacer lugar al mismo, debiendo quedar consignado el Acuerdo y Sentencia No. 282, de fecha 27 de mayo del 2021, en su primer apartado como : "No hacer lugar a la acción de inconstitucionalidad promovida por el Banco Regional S.A.E.C.A. contra ACEH S.A. y otros s/ Acción Preparatoria de Juicio Ejecutivo". Es mi voto. ----------

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Reyes Martínez

A su turno, el **Doctor EUGENIO JIMÉNEZ ROLÓN** dijo: Adhiero al sentido de la decisión arribada por los señores Ministros que me precedieron en votación, y me permito agregar cuanto sigue: ----------

Por el Acuerdo y Sentencia N° 282 de fecha 27 de mayo de 2021 se resolvió: *"NO HACER LUGAR a la Acción de Inconstitucionalidad; IMPONER LAS COSTAS de conformidad a lo establecido en el Art. 192 del C.P.C.; ANOTAR, registrar y notificar"*. (f. 81 vito.). ----------

El recurrente fundó el recurso en los términos del escrito obrante a f. 83. Manifestó que en la resolución recurrida se ha omitido referir el nombre de la parte accionante cuya acción de inconstitucionalidad se ha rechazado.----------

Al respecto, el Art. 387 del Código Procesal Civil, que regla la procedencia del recurso de aclaratoria, reza: *"Las partes podrán sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo Juez o Tribunal que la hubiera dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión; c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. En ningún caso se alterará lo sustancial de la decisión..."*. ----------

El Art. 159, lit. "e" del Código Procesal Civil establece los requisitos ineludibles para todo pronunciamiento judicial y refiere que éste debe contener: *"[...] la decisión expresa, positiva y precisa, de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio, calificadas según correspondiere por ley, declarando el derecho de los litigantes, y, en consecuencia, condenando o absolviendo de la demanda o reconvención, en su caso, en todo o en parte; [...]"*. ----------

De la lectura del fallo recurrido se advierte que, en la parte resolutiva del mismo, efectivamente, se ha omitido la identificación concreta de la parte accionante y la de los actos impugnados. Esta enunciación deviene necesaria para un pronunciamiento positivo, expreso y preciso, conforme lo dispuesto en la norma previamente citada.----------

De tal suerte, corresponde modificar el apartado primero de la resolución objeto de aclaratoria, dejándolo consignado de la siguiente manera: *"NO HACER LUGAR a la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Abogado Sebastián Olmedo Lansac, en representación del Banco Regional S.A.E.C.A., contra la Sentencia Definitiva N° 658 de fecha 30 de diciembre de 2014, dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Cuarto Turno, de la Capital, y contra el Acuerdo y Sentencia N°21 de fecha 04 de abril de 2016, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Sexta Sala, de la Capital, conforme con los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución"*. ----------

Por las consideraciones expuestas precedentemente, corresponde hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto. Es mi voto. ----------

A su turno, el **Doctor VICTOR RIOS OJEDA** manifestó que se adhiere al voto del Ministro Preopinante, **Doctor CESAR DIESEL JUNGHANNS**, por los mismos fundamentos. ----------

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue: ----------

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Ante mí:

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

SENTENCIA NÚMERO: 451.

Asunción, 30 de abril de 2.024.-

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL - 2 -05- 2024 Raque López Franco Asistente

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
R E S U E L V E:

HACER LUGAR al Recurso de Aclaratoria interpuesto por el Abg. Sebastián Olmedo, en representación del Banco Regional S.A.E.C.A, quedando consignado el **Acuerdo y Sentencia N° 282 de fecha 27 de mayo de 2021** en su primer apartado: **"No hacer lugar a la acción de inconstitucionalidad promovida por el Banco Regional S.A.E.C.A. contra ACEH S.A. y otros s/ Acción Preparatoria de Juicio Ejecutivo"**.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Ante mí:

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL SECRETARIA JUDICIAL I CORTE SUPREMA DE JUSTICIA